

**Asunto C-648/20 PPU**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

1 de diciembre de 2020

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Magistrates' Court, London (Juzgado de lo Penal de Londres, Reino Unido)

**Fecha de la resolución de remisión:**

26 de noviembre de 2020

**Parte acusadora:**

Fiscalía Regional de Svishtov, Bulgaria

**Parte acusada:**

PI

---

**ANTE EL WESTMINSTER MAGISTRATES COURT (JUZGADO DE LO PENAL DE WESTMINSTER)**

**ANTE EL DISTRICT JUDGE (MAGISTRATES COURT) GRIFFITHS [JUEZ DE DISTRITO GRIFFITHS (JUZGADO DE LO PENAL)]**

**ENTRE:**

**FISCALÍA REGIONAL DE SVISHTOV, BULGARIA**

**Autoridad requirente**

contra

**PI**

**Persona buscada**

**RESOLUCIÓN DE REMISIÓN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

**A RAÍZ DE** la resolución de este Juzgado de 26 de noviembre de 2020.

**Y** considerando las alegaciones de los abogados de la persona buscada y de la Fiscalía Regional de Svishtov.

**Este Juzgado RESUELVE:**

1. Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») las cuestiones formuladas en el anexo de la presente resolución para que se pronuncie con carácter prejudicial con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Remitir el anexo de la presente resolución y todos los documentos adjuntos sin demora al Tribunal de Justicia.
2. Suspender el procedimiento en el presente asunto hasta que el Tribunal de Justicia dicte sentencia en relación con las cuestiones prejudiciales formuladas en el anexo o hasta que este Juzgado emita una nueva resolución.

26 de noviembre de 2020

**ANTE EL WESTMINSTER MAGISTRATES COURT**

**ANTE EL DISTRICT JUDGE (MAGISTRATES COURT) GRIFFITHS**

**E N T R E:**

**FISCALÍA REGIONAL DE SVISHTOV, BULGARIA**

**Autoridad requirente**

**Contra**

**PI**

**Persona buscada**

**PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 267 TFUE**

**JUZGADO REMITENTE**

- 1 A continuación, figura el texto sustantivo de la petición de decisión prejudicial planteada, de conformidad con el artículo 267 TFUE, por el Westminster Magistrates' Court el 26 de noviembre de 2020.
- 2 La dirección del Juzgado remitente es la siguiente: Westminster Magistrates Court, 81 Marylebone Rd, Marylebone, Londres NW1 5BR [Inglaterra].

**LAS PARTES DEL LITIGIO PRINCIPAL**

- 3 PI (en lo sucesivo, «la persona buscada») es un nacional búlgaro, cuya entrega se solicita al Reino Unido para el ejercicio de acciones penales en Bulgaria por un robo que supuestamente tuvo lugar en dicho país el 8 de diciembre de 2019.
- 4 Su defensa se lleva a cabo por: Kayders Solicitors, 16, Upper Woburn place, Euston, Londres, WC1H OBS, Inglaterra.
- 5 La autoridad requirente es el fiscal de la Fiscalía Regional de Svishtov, Bulgaria.
- 6 Según el artículo 136 de la Ley [búlgara] del Poder Judicial, la Fiscalía Regional ocupa el nivel más bajo dentro de la jerarquía de las fiscalías en Bulgaria.
- 7 La dirección de la autoridad requirente es la siguiente: Calle Dimitar Anev, n.º 2, Distrito Veliko Tarnovo, Svishtov, República de Bulgaria.

**PROCEDIMIENTO DE URGENCIA (ARTÍCULO 107) Y ANONIMATO (ARTÍCULO 95)**

- 8 El Juzgado remitente solicita que la cuestión se tramite por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 107 del Reglamento de Procedimiento. La persona buscada fue detenida en virtud de una orden de detención europea y actualmente se encuentra presa en el Reino Unido únicamente a causa de dicho procedimiento. Se han presentado observaciones al respecto mediante un escrito separado.
- 9 El Juzgado remitente concedió el anonimato a la persona buscada. Se insta al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») a hacer lo mismo de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de Procedimiento.

**PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO REMITENTE**

- 10 El procedimiento ante el Juzgado remitente versa sobre a una orden de detención europea emitida por la autoridad requirente el 28 de enero de 2020 [certificada por la National Crime Agency (Agencia Nacional contra la Delincuencia) del Reino Unido el 20 de febrero de 2020] con el fin de obtener la entrega de la persona buscada a Bulgaria para el ejercicio de acciones penales en su contra por un delito de robo que supuestamente tuvo lugar el 8 de diciembre de 2019. La persona buscada fue detenida en Inglaterra en virtud de una orden de detención europea el 11 de marzo de 2020.
- 11 La persona buscada decidió impugnar dicha decisión en base a distintas sentencias del Tribunal de Justicia, en concreto, en los asuntos OG (C-508/18) y PI (C-82/19), seguidas de las sentencias JR contra YC (C-566/19 PPU y C-626/19 PPU), XD (C-625/19 PPU), ZB (C-627/19 PPU), PF (C-509/18).

- 12 Los días 24 y 26 de noviembre de 2020, ambas partes presentaron sus alegaciones ante el Juzgado remitente y este ordenó que se sometiera el asunto al Tribunal de Justicia.

### **RESUMEN DE LAS CONTROVERSIAS**

- 13 Este asunto versa sobre el alcance y la definición del concepto de «autoridad judicial» al que se hace referencia en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. La cuestión que se plantea es si el fiscal búlgaro puede considerarse «autoridad judicial» a los efectos del artículo 6, apartado 1.
- 14 La jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia, en particular, en los asuntos OG (C-508/18) y PI (C-82/19), establece que, con anterioridad a la emisión de una orden de detención europea para el ejercicio de acciones penales, una orden de detención nacional subyacente debe haber sido emitida por una autoridad sujeta a la tutela judicial.
- 15 Por otra parte, la sentencia del Tribunal de Justicia Bob-Dogi (C-241/15) aclaró que la emisión de una orden de detención europea constituye y exige un segundo nivel de protección para la persona buscada.
- 16 La cuestión fundamental es si el doble nivel de protección exigido está garantizado cuando el Ministerio Fiscal emite tanto la orden de detención europea como la orden de detención nacional y no existe la posibilidad de que intervenga un órgano jurisdiccional antes de la entrega al Estado solicitante de la persona buscada.

### **CUESTIÓN PREJUDICIAL**

- 17 En caso de que se solicite la entrega de una persona buscada para ejercer contra ella acciones penales, cuando tanto la decisión de emitir una orden de detención nacional subyacente como la decisión de emitir una orden de detención europea son adoptadas por un fiscal, sin ninguna intervención de un órgano jurisdiccional antes de la entrega, ¿disfruta la persona buscada del doble nivel de protección al que se refiere el Tribunal de Justicia [el 1 de junio de 2016] en el asunto Bob-Dogi, C-241/15 [EU:C:2016:385] si:
- a. el efecto de la orden de detención nacional se limita a detener a la persona durante un período máximo de 72 horas con el fin de ponerla a disposición judicial y,
  - b. en el momento de la entrega, corresponde únicamente al órgano jurisdiccional ordenar la puesta en libertad o mantener su detención, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso?

## ANTECEDENTES DE HECHO PERTINENTES

### *Procedimiento búlgaro*

- 18 La Constitución de la República de Bulgaria establece que los fiscales forman parte del poder judicial independiente y que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales (así como los jueces, miembros del jurado y jueces de instrucción) están sujetos únicamente a la ley (Constitución, capítulo sexto, artículo 117, apartado 2). Se rigen por el Código de Procedimiento Penal (en lo sucesivo, «CPP»).
- 19 En la fase previa al juicio, el fiscal búlgaro es la «autoridad judicial emisora» designada a los efectos de una orden de detención europea. El fiscal búlgaro dictará una medida cautelar, concretamente una orden o medida de seguridad privativa de libertad, cuando existan motivos suficientes, válida durante un período de 72 horas, con la garantía de que, tras la detención, la persona sea puesta a disposición judicial para que se examine su prisión provisional: Artículos 63 y 64 CPP.
- 20 Este Juzgado no se ha pronunciado sobre las garantías procesales, como la presencia o no de un abogado en representación del acusado en el momento de la adopción de la orden por parte del fiscal.
- 21 En caso de que la persona se encuentre en el extranjero, solo se procederá a un nuevo examen ante un órgano jurisdiccional tras la entrega de la persona buscada al Estado miembro. Cuando una persona se encuentra en el extranjero, el fiscal también toma la decisión de emitir una orden de detención europea para el ejercicio de acciones penales, sobre la base de la orden o medida de seguridad privativa de libertad; es decir, antes de que la examine un órgano jurisdiccional.
- 22 Durante la fase de juicio, el órgano jurisdiccional competente es la «autoridad judicial emisora», que es la única con facultad para emitir una orden de detención europea.
- 23 En la fase posterior a la condena, cuando haya un fallo y una sentencia firme, el fiscal vuelve a ser la «autoridad judicial emisora» con facultad para emitir una orden de detención europea.
- 24 La decisión de emitir una orden de detención europea por un fiscal no puede ser objeto de recurso ante un órgano jurisdiccional; el Estado miembro no prevé disposiciones legales que confieran este derecho a la persona buscada.

## LITIGIO EN EL PROCEDIMIENTO NACIONAL

- 25 La controversia que se debate es idéntica a la suscitada en otras ocasiones en diferentes procedimientos nacionales ante la High Court of Justice (Tribunal Superior de Justicia de Reino Unido) y remitidos al Tribunal de Justicia (véase el asunto C-206/20, remitido el 15 de mayo de 2020). Como se expondrá a

continuación, y a diferencia del asunto C-206/20, en el presente caso se trata de una remisión en la que debe invocarse el procedimiento de urgencia porque la persona buscada está presa y su caso no debe esperar a la resolución del asunto C-206/20, que no se ha acogido al procedimiento de urgencia.

- 26 Por parte de la persona buscada, se alega que el sistema en Bulgaria no es conforme ni con la Decisión Marco ni con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. El Derecho nacional prevé que un fiscal búlgaro puede emitir una medida de seguridad privativa de libertad, válida en el Estado miembro por un período de 72 horas; y, posteriormente, el mismo fiscal puede emitir una orden de detención europea. En ninguno de los dos casos se protegen los derechos fundamentales y procesales de la persona buscada al no estar sujetas a resolución o supervisión judicial, ni siquiera en lo que respecta a la proporcionalidad. Puesto que la medida de seguridad privativa de libertad constituye una orden de detención nacional, solo está sujeta a supervisión después (en su caso) de la entrega de la persona buscada al Estado miembro. Por lo que respecta a la orden de detención europea, no es objeto de supervisión judicial alguna ni antes ni después de la entrega.
- 27 Por parte de la autoridad requirente, se alega que los intereses del demandado estarán siempre protegidos por la intervención de un abogado actuando en su nombre. La decisión de emitir la orden de detención europea se basa en la medida de seguridad privativa de libertad que exige que, tras la entrega, la persona buscada sea puesta a disposición judicial en el Estado miembro para que se confirmen o se sustituyan la detención y las medidas de restricción. Tras la entrega, la persona buscada o su representante legal tendrán derecho a formular observaciones sobre su permanencia en prisión. Por lo tanto, el sistema es, a su juicio, conforme con la Decisión Marco y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, ya que garantiza el doble nivel de protección.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- 28 Derecho búlgaro aplicable:
- Ley del Poder Judicial, artículos 127 y 136
  - Código de Procedimiento Penal búlgaro: artículos 6, 46, 55 a 59,63, 64, 94, 193,212 y 269.
  - Constitución de Bulgaria: capítulo sexto, artículos 117, 119, 129 a 130, 130.a, apartados 1 y 4 y 130c, apartado 3
  - Ley sobre la extradición y la orden de detención europea, artículos 3,37, 38 y 56
- 29 Derecho de la Unión aplicable:
- Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI

- Directiva 2013/48/UE del Consejo
- Sentencias en los asuntos OG (C-508/18) y PI (C-82/19)
- Sentencia en los asuntos acumulados JR e YC (C-566/19 PPU y C-626/19 PPU)
- Sentencia en el asunto XD (C-625/19 PPU)
- Sentencia en el asunto ZB (C-627/19 PPU)
- Sentencia en el asunto PF (C-509/18)
- Sentencia en el asunto Bob-Dogi (C-241/15)

### **BREVE EXPOSICIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL**

- 30 La Decisión Marco 2002/584/JAI relativa a la orden de detención europea forma parte de un sistema de reconocimiento mutuo entre Estados miembros basado en la confianza mutua.
- 31 El considerando 5 se refiere a «un sistema de libre circulación de decisiones judiciales en materia penal».
- 32 Según el considerando 8, las decisiones relativas a la ejecución «deben estar sujetas a controles suficientes, lo que significa que la decisión de entregar a una persona buscada tendrá que tomarla una autoridad judicial del Estado miembro en el que ha sido detenida esta persona.»
- 33 El considerando 10 de la Decisión Marco tiene el siguiente tenor:
- «El mecanismo de la orden de detención europea descansa en un grado de confianza elevado entre los Estados miembros. Su aplicación solo podrá suspenderse en caso de violación grave y persistente, por parte de uno de los Estados miembros, de los principios contemplados en el apartado 1 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, constatada por el Consejo en aplicación del apartado 1 del artículo 7 de dicho Tratado, y con las consecuencias previstas en el apartado 2 del mismo artículo.»
- 34 El artículo 1 de la Decisión Marco define la orden de detención europea de la siguiente manera:
- «1. La orden de detención europea es una resolución judicial dictada por un Estado miembro con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad.»

- 35 El artículo 6 establece, en relación con la autoridad judicial competente, lo siguiente:
- «1. La autoridad judicial emisora será la autoridad judicial del Estado miembro emisor que sea competente para dictar una orden de detención europea en virtud del Derecho de ese Estado.»
- 36 Con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra c):
- «La orden de detención europea contendrá [...]»
- c) la indicación de la existencia de una sentencia firme, de una orden de detención o de cualquier otra resolución judicial ejecutiva que tenga la misma fuerza prevista en el ámbito de aplicación de los artículos 1 y 2;».
- 37 La ejecución de una orden de detención europea está sujeta únicamente a los motivos para la no ejecución obligatoria o facultativa previstos en los artículos 3 y 4 de la Decisión Marco. Por esta razón, el Tribunal de Justicia ha declarado, en varios asuntos, que la emisión de una orden de detención europea debe ser a la vez objeto de supervisión judicial y basarse en una orden de detención nacional.
- 38 En su sentencia Bob-Dogi C-241/15 [apartado 56], el Tribunal de Justicia declaró que «el sistema de la orden de detención europea entraña, de ese modo, en virtud del requisito establecido en el artículo 8, apartado 1, letra c), de la Decisión Marco, una protección a dos niveles de los derechos procesales y de los derechos fundamentales de los que debe disfrutar la persona buscada, puesto que, a la tutela judicial prevista, en el primer nivel, a la hora de adoptar una resolución judicial nacional, como una orden de detención nacional, se añade la tutela que debe conferirse, en un segundo nivel, al emitir una orden de detención europea, la cual puede dictarse, en su caso, en un breve plazo tras la adopción de la mencionada resolución judicial nacional.»
- 39 El 27 de mayo de 2019, el Tribunal de Justicia dictó sentencia en los asuntos acumulados OG (C-508/18) y PI (C-82/19 PPU), que versaban sobre la cuestión de si un fiscal (concretamente en Alemania) podía o no ser considerado «autoridad judicial» en el sentido del artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco. Al examinar la independencia de los fiscales alemanes en relación con el riesgo de estar sujetos, directa o indirectamente, a órdenes o instrucciones del poder ejecutivo, el Tribunal de Justicia dio indicaciones sobre la definición y las características de la «autoridad judicial emisora».
- 40 El 12 de diciembre de 2019, el Tribunal de Justicia se pronunció en otros asuntos relativos a la condición de «autoridad judicial emisora» en Francia, Suecia y Bélgica, véase Parquet général du Grand-Duché de Luxembourg y Openbaar Ministerie (Fiscales de Lyon y Tours) (C-566/19 PPU y C-626/19 PPU) (JR e YC); Openbaar Ministerie (Fiscalía de Suecia) (C-625/19 PPU) (XD); y Openbaar Ministerie (Fiscal de Bruselas) (C-627/19 PPU) (ZB).

- 41 El Tribunal de Justicia ha declarado que, cuando un órgano que participa en la administración de justicia, como un fiscal, y que no es un juez o un tribunal, emite una orden de detención europea, la orden de detención nacional subyacente debe garantizar que la persona buscada haya disfrutado de las garantías procesales y los derechos fundamentales inherentes a la tutela judicial.<sup>1</sup>
- 42 Una orden de detención europea debe gozar de un doble nivel de protección. Corresponde a la autoridad judicial emisora asegurar el segundo nivel de protección, también cuando la orden de detención nacional haya sido emitida por un tribunal.<sup>2</sup> El fiscal debe controlar las condiciones y examinar la proporcionalidad de la decisión antes de emitir una orden de detención europea.<sup>3</sup>
- 43 El fiscal no debe estar sujeto a ninguna orden o instrucción individual del poder ejecutivo, ya sea de forma directa o indirecta.<sup>4</sup> El fiscal puede estar sujeto a instrucciones internas de sus superiores jerárquicos en el Ministerio Fiscal.<sup>5</sup>
- 44 Las condiciones para emitir una orden de detención europea y, en particular, su proporcionalidad, deben poder ser objeto de un control judicial que satisfaga plenamente las exigencias inherentes a la tutela judicial efectiva en el Estado miembro emisor.<sup>6</sup> Esto puede llevarse a cabo antes o después de la entrega.<sup>7</sup> La existencia de un control judicial no supone una condición para que tal autoridad pueda ser calificada como «autoridad judicial emisora». Sin embargo, la existencia de un control judicial pleno de la decisión de ese fiscal, que satisfaga las exigencias de la tutela judicial efectiva, en el caso de emisión por una autoridad no judicial es un requisito obligatorio.<sup>8</sup>
- 45 Corresponde a la autoridad judicial de ejecución determinar si la decisión de emitir una orden de detención europea «[puede] ser objeto de un recurso que satisfaga plenamente las exigencias inherentes a la tutela judicial efectiva.»<sup>9</sup>

<sup>1</sup> Sentencia en el asunto OG, apartados 66 y 69; y, también, sentencia en el asunto PF (Lituania), apartados 46 a 47.

<sup>2</sup> Sentencia en el asunto PF (Lituania), apartado 50.

<sup>3</sup> Sentencia en el asunto OG, apartados 71 a 72.

<sup>4</sup> Sentencia en el asunto OG, apartados 73 y 90.

<sup>5</sup> Sentencia en el asunto JR, apartado 56.

<sup>6</sup> Sentencias en los asuntos OG, apartado 75; PF, apartado 53 y JR, apartados 62 a 63, respectivamente.

<sup>7</sup> Sentencia en el asunto JR, apartados 70 a 73.

<sup>8</sup> Sentencias en los asuntos OG, apartado 75 y JR, apartados 48 a 49, respectivamente.

<sup>9</sup> Sentencia en el asunto PF, apartado 57 (aprobado en JR, apartado 49).

- 46 Corresponde a los Estados miembros velar por que sus ordenamientos jurídicos garanticen efectivamente el nivel de protección judicial exigido, estableciendo vías de recurso que pueden diferir de un ordenamiento a otro. El establecimiento de una vía de recurso independiente contra la emisión de una orden de detención europea es una posibilidad.<sup>10</sup>
- 47 Por lo tanto, antes de que el fiscal emita una orden de detención europea, debe haber habido ya una protección de las garantías procesales y de los derechos fundamentales llevada a cabo por una autoridad judicial en el momento de emitir la orden de detención nacional. La orden de detención europea es el segundo nivel de protección de los derechos procesales y fundamentales.<sup>11</sup>
- 48 Al menos una de las dos órdenes de detención, bien la nacional, bien la europea, debe ofrecer garantías plenas para la persona buscada, en particular, (1) que sea un procedimiento sujeto a control judicial; y (2) que la persona buscada haya disfrutado de todas las garantías propias de este tipo de resolución.<sup>12</sup>
- 49 Los requisitos para la emisión de una orden de detención europea y su proporcionalidad pueden ser objeto de control jurisdiccional previo, simultáneo o posterior a su adopción.<sup>13</sup>

#### **MOTIVACIÓN DE LA PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL**

- 50 El concepto de «autoridad judicial emisora» es un concepto autónomo en el Derecho de la Unión, cuya determinación no puede dejarse en manos de los Estados miembros: sentencias Poltorak, C-452/16 PPU, EU:C:2016:858, apartado 32, y de 10 de noviembre de 2016, Kovalkovas, C-477/16 PPU, EU:C:2016:861, apartado 33.
- 51 El Juzgado remitente considera necesario plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, ya que la respuesta a esta cuestión no es clara y su determinación es necesaria para la resolución del litigio.
- 52 El Juzgado remitente considera que, según el régimen legislativo nacional actual en Bulgaria, ni la orden de detención nacional ni la orden de detención europea se basan en una resolución judicial y ninguna de ellas está sujeta a la posibilidad de supervisión judicial antes de la entrega de la persona buscada. El fiscal es responsable de emitir un documento que permita retener a una persona durante 72 horas y, posteriormente, el fiscal es responsable de emitir una orden de detención europea.

<sup>10</sup> Sentencia en el asunto XD, apartados 43 y 44.

<sup>11</sup> Sentencias en los asuntos OG, apartado 66 y Bob-Dogi en el apartado 55, respectivamente.

<sup>12</sup> Sentencia en el asunto OG, apartado 70.

<sup>13</sup> Sentencia en el asunto XD, apartado 52.

- 53 La situación de Bulgaria es distinta de otros asuntos planteados anteriormente al Tribunal de Justicia, en la medida en que no existe ninguna posibilidad de que un tribunal intervenga en relación con la orden de detención nacional o la orden de detención europea, en supuestos de acusación previa al juicio anteriores a la entrega, y tampoco hay posibilidad de control judicial sobre la decisión del fiscal de emitir una orden de detención europea.
- 54 En estas circunstancias, la condición de autoridad judicial emisora del fiscal es una cuestión que, a juicio del Juzgado remitente, solo puede resolverse mediante una resolución del Tribunal de Justicia sobre las exigencias de la tutela judicial efectiva. Ninguna de las sentencias del Tribunal de Justicia ha abordado la situación que tiene ante sí el juzgado remitente.

#### **DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO**

- 55 La presente petición de decisión prejudicial va acompañada de los siguientes documentos:
- c. Todos los autos y resoluciones de este Juzgado
  - d. Orden de detención europea emitida contra la persona buscada.

**ANTE EL WESTMINSTER MAGISTRATES COURT**

**ANTE EL DISTRICT JUDGE (MAGISTRATES COURT) GRIFFITHS**

**ENTRE:**

**FISCALÍA REGIONAL DE SVISHTOV, BULGARIA**

contra

**PI**

**SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL DE URGENCIA  
[«PPU»]**

**CONFORME AL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE  
PROCEDIMIENTO**

1. El Juzgado remitente, el Westminster Magistrates Court, solicita que el Tribunal de Justicia examine la petición de decisión prejudicial en el marco del procedimiento PPU con arreglo al artículo 107 del Reglamento de Procedimiento, a la luz de las recomendaciones del Tribunal de Justicia (2019/C-380/01) publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 8 de noviembre de 2019, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales.

2. La persona buscada, PI, es un nacional búlgaro cuya extradición se solicita al Reino Unido para ejercer acciones penales en su contra en Bulgaria por un robo que se produjo el 8 de diciembre de 2019. La autoridad requirente es el fiscal de la Fiscalía Regional de Svishtov, Bulgaria.
3. La persona buscada fue detenida en ejecución de una orden de detención europea y desde entonces se encuentra preso en el Reino Unido únicamente a raíz de dicho procedimiento.
4. Su situación de prisión provisional es objeto de revisión periódica. Debe comparecer ante el Juzgado remitente cada 28 días, en los que este Juzgado apreciará su permanencia en prisión. Sin perjuicio de la conclusión a la que llegó el Juzgado remitente, según la cual ya no concurren las circunstancias que justifican su detención, permanecerá en prisión hasta que finalice su procedimiento de extradición (incluido cualquier procedimiento de recurso).
5. El Juzgado remitente tiene en cuenta los estrictos plazos de entrega en materia de extradición, establecidos en el artículo 18 de la Decisión Marco 2002/584/JAI. El artículo 267 TFUE, párrafo 4, obliga al Tribunal de Justicia a actuar «con la mayor brevedad» cuando se plantee una cuestión prejudicial en un asunto relativo a una persona privada de libertad.
6. En la sentencia de 25 de julio de 2018 (Gran Sala), Minister for Justice and Equality (Deficiencias del sistema judicial) (C-216/18 PPU, EU:C:2018:586), se acogió una solicitud irlandesa de PPU en un asunto en el que el interesado se encontraba privado de libertad, su permanencia en prisión dependía del resultado del procedimiento principal y la privación de libertad se ordenó en el marco de la ejecución de órdenes de detención europeas (apartados 29 y 30).
7. En su sentencia de 12 de febrero de 2019, TC (C-492/18 PPU, EU:C:2019:108), el Tribunal de Justicia recordó su reiterada jurisprudencia según la cual se debe tener en cuenta el hecho de que la persona de que se trate se encuentra privada de libertad y que su mantenimiento en prisión depende de la solución del litigio principal; su situación debe apreciarse tal como se presenta en el momento en que se examine la solicitud de que la remisión prejudicial se tramite por el PPU [procedimiento de urgencia].
8. El procedimiento de extradición relativo a esta persona buscada no puede concluir hasta que el Tribunal de Justicia no se haya pronunciado sobre la cuestión prejudicial. La decisión del Tribunal de Justicia es determinante para que el Juzgado remitente aprecie la situación jurídica de la persona buscada.

9. Si procede responder a la cuestión planteada en el sentido de que la autoridad requirente no puede, en tanto que cuestión autónoma del Derecho de la Unión, constituir una «autoridad judicial remitente» en el sentido del artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, entonces [la persona buscada] será exonerada inmediatamente de dicho mandato y será puesta en libertad.
10. El 15 de mayo de 2020, otro tribunal del Reino Unido planteó una cuestión similar a la que plantea el Juzgado remitente: asunto C-206/20. Sin embargo, el Tribunal de Justicia rechazó la solicitud de que ese asunto se tramitara con arreglo al «procedimiento acelerado», dado que la persona buscada en ese procedimiento estaba en libertad bajo fianza.
11. Si en el presente asunto no se concede el procedimiento de urgencia, el Juzgado remitente debe esperar a que se resuelva la petición de decisión prejudicial en el asunto C-206/20, que se desarrolla en el marco del procedimiento ordinario. De ello resulta que la persona buscada puede permanecer en prisión durante un período claramente superior al previsto por la Decisión Marco 2002/584/JAI para la resolución del procedimiento.

DOCUMENTO DE TRABAJO